

CIRCULAR IF/ 465
SANTIAGO,

30 ABR 2024

IMPORTE INSTRUCCIONES PARA DELIMITAR LAS ACCIONES POSTERIORES A LA EVALUACIÓN DE LA HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA CAEC

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 110 número 2, 3 y 4, y 114, del DFL N°1, de 2005, de Salud, viene en impartir las siguientes instrucciones generales.

I. OBJETIVO

El propósito de esta circular es precisar y delimitar las facultades de las Isapres en las acciones a ejecutar posteriormente a la evaluación de la hospitalización domiciliaria CAEC.

II. SE MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS, DICTADO POR LA CIRCULAR IF/N°77, DEL 25 DE JULIO DE 2008

En el Anexo "*Condiciones de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas en Chile*", del Capítulo IV de la "*Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas en Chile*", se reemplaza la penúltima viñeta del numeral 10 por la que sigue: "La Isapre está facultada para evaluar periódicamente el cumplimiento de las condiciones que ameritan la hospitalización domiciliaria CAEC, para efectos de determinar la procedencia de esta cobertura."

III. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia a contar del 1 de junio de 2024.


KBM/MPA/MGH/FAHM
TT TT

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
 - Fiscalía
 - Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
 - Subdepartamento de Regulación
 - Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
 - Oficina de Partes
- C. 9283-2024



OSVALDO VARAS SCHUDA
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD**